



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Jueves, 4 de junio de 1992

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Núm. 127

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

Advertencias: 1.—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.005 pesetas al trimestre; 3.225 pesetas al semestre, y 4.875 pesetas al año.
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: León Capital: 3.576 ptas.; Fuera: 5.066 ptas.; Semestral: León Capital: 1.788 ptas.; Fuera: 2.533 ptas.; Trimestral: León Capital: 888 ptas.; Fuera: 1.258 ptas.; Unitario: León Capital: 12 ptas.; Fuera: 17 ptas.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excm. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

La Comisión de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 1992, acordó efectuar, mediante el sistema de Adjudicación Directa, la contratación de las obras de "Campo de recreo en Santa Cruz del Sil".

Tipo de licitación, a la baja: 4.716.827 ptas.

Fianza provisional: 94.337 ptas.

Sello provincial: 943 ptas.

Clasificación empresarial: Grupo K, subgrupo 6, categoría a).

Plazo de ejecución de las obras: Tres meses.

Los pliegos de condiciones y demás documentación están de manifiesto en el Negociado de Contratación de esta Diputación Provincial, c/. Ruiz de Salazar, 2, 24071 -León-, Tlf.: 987/29-21-51, donde podrán presentarse ofertas hasta las trece horas del día 22 de junio de 1992.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

León, 29 de mayo de 1992.—El Presidente, Agustín Turiel Sandín.

5769 Núm. 3884.—2.220 ptas.

La Comisión de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 1992, acordó efectuar, mediante el sistema de Adjudicación Directa, la contratación de las obras de "Acondicionamiento de la escombrera de La Cavada".

Tipo de licitación, a la baja: 12.152.269 ptas.

Fianza provisional: 243.045 ptas.

Sello provincial: 2.430 ptas.

Clasificación empresarial: Grupo K, subgrupo 6, categoría a).

Plazo de ejecución de las obras: Tres meses.

Los pliegos de condiciones y demás documentación están de manifiesto en el Negociado de Contratación de esta Diputación Provincial, c/. Ruiz de Salazar, 2, 24071 -León-, Tlf.: 987/29-21-51,

donde podrán presentarse ofertas hasta las trece horas del día 22 de junio de 1992.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

León, 29 de mayo de 1992.—El Presidente, Agustín Turiel Sandín.

5708 Núm. 3885.—1.887 ptas.

La Diputación Provincial de León anuncia la contratación directa de las obras de "Laboratorio Intoxcal" en la finca La Granja.

Tipo de licitación a la baja: 13.484.926 ptas.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Información y documentación contractual: Negociado de Contratación de la Diputación de León, C/ Ruiz de Salazar, 2-24071 León. Tfno. 987-29-21-52.

Fianza provisional: 269.698 ptas.

Fianza definitiva: 539.397 ptas.

Proposiciones: Redactadas en castellano, y presentadas con los documentos establecidos en la base 4.ª del pliego de condiciones en el Negociado de Contratación, hasta las 13 horas del día 19 de junio.

León, 22 de mayo de 1992.—El Presidente, Agustín Turiel Sandín.

5579

Intentado por el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin resultado alguno, y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del artículo citado, se comunica por medio del presente anuncio a la empresa Caminos y Pavimentos, S. L., cuyo último domicilio conocido fue en C/ Alfonso Castrillo, número 45, Valencia de Don Juan (León), C. P. 24200, el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de esta Diputación en sesión de 30 de abril último, que es del siguiente tenor literal:

Visto que del expediente de las obras de "Pavimentación de calles en Palacios de la Valduerna -3.ª fase-", del plan provincial



de 1985, y "Pavimentación de calles en Palacios de la Valduerna -4.ª fase-", del mismo plan, adjudicadas conjuntamente a la empresa Caminos y Pavimentos, S. L., resulta que:

No se ha podido efectuar la recepción definitiva de dichas obras porque, según informes del Ingeniero Director de las mismas, de fecha 4 de junio de 1991, existen deficiencias que lo impiden, las cuales han sido detalladas por el mismo Ingeniero en informes de 22 de julio de 1991, valorando los trabajos que es necesario realizar para subsanar las deficiencias existentes en la -3.ª fase- en 548.095 ptas. y en la -2.ª fase- en 251.300 ptas.

De los anteriores informes se dio cuenta a la empresa adjudicataria de las obras en escritos de fecha 13 de septiembre de 1991, concediéndole el plazo reglamentario para alegaciones, el cual han transcurrido sin que se haya recibido alegación alguna.

En informes de 17 de febrero pasado, el Ingeniero director de las obras manifiesta que no se ha efectuado reparación alguna, señalando que la valoración de anterior referencia es válida para encargar los trabajos a cualquier otra empresa distinta a la adjudicataria.

Para garantizar la ejecución de las obras la empresa adjudicataria depositó la fianza definitiva de 335.000 ptas. mediante aval del Banco de Santander, sucursal de Santa María del Páramo, según Carta de Pago, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Vistos los informes de la oficina de Cooperación, Intervención y Letrado Asesor de la Corporación, y

Considerando que, se está ante un caso claro de resolución de contrato, a tenor de lo establecido en el artículo 157.1, del Reglamento General de Contratación del Estado, de aplicación hoy con carácter fundamental en la Contratación de las Corporaciones Locales, por causa imputable a la empresa adjudicataria, pudiendo la Administración optar por la resolución del mismo o exigir su cumplimiento, a tenor de lo establecido en el artículo 159 del Reglamento citado.

Considerando, el escaso interés demostrado por la empresa adjudicataria en cumplir sus obligaciones contractuales, la Comisión de Gobierno, conforme con lo dictaminado por la Comisión de Cooperación, Asistencia a Municipios y Urbanismo, por unanimidad, acuerda:

1.º-Incoar el oportuno expediente para la resolución del contrato de las obras de que se trata, por incumplimiento de la empresa adjudicataria, con incautación de la fianza depositada y demás efectos a que se refiere el artículo 160 del Reglamento General de Contratación del Estado, dando previamente audiencia a la empresa adjudicataria por plazo no superior a diez días.

2.º-Que por el Ingeniero director de las obras se practique y presente con la mayor urgencia la liquidación de las unidades de obra realmente ejecutadas, que ha de ser notificada a la empresa adjudicataria a la vez que el acuerdo de resolución.

Contra el acuerdo transcrito puede interponer recurso de reposición ante la Comisión de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, dentro del plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, que se entenderá desestimado si transcurre otro mes sin notificar la resolución, como trámite, previo al recurso contencioso-administrativo que, en su caso, podrá formular ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio de la reposición, si es expreso, y en el de un año, contado desde la fecha de interposición del citado recurso, si la desestimación fuera tácita. Todo ello sin perjuicio de los demás recursos que pueda utilizar si lo cree conveniente. Igualmente se concede a la empresa de que se trata el plazo de quince (15) días hábiles, contados también a partir del siguiente de la publicación de este anuncio, para que ingrese en la Caja de esta Diputación la cantidad de 460.012 ptas., que resultan como saldo en su contra, para subsanación de las deficiencias.

León, a 15 de mayo de 1992.-El Presidente, Agustín Turiel Sandín. 5580

Intentado por el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin resultado alguno y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del artículo citado, se comunica, por medio del presente anuncio, a la empresa "Caminos y Pavimentos, S. L.", que practicadas las liquidaciones de las obras de "Pavimentación de calles Santiago Apóstol y Generalísimo en Miñambres de la Valduerna -1.ª fase-", del Plan Provincial de 1985 y "Pavimentación de calles en Miñambres de la Valduerna -2.ª fase-", del Plan Provincial de 1986, esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 78 del Pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, de aplicación también en estos contratos, ha acordado darle vista de la liquidación aludida, durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, a fin de que durante dicho plazo manifieste su conformidad o formule los reparos que considere oportunos. Dicha liquidación puede ser examinada en la Oficina de Cooperación de esta Diputación, todos los días laborables de nueve a catorce horas.

León, 26 de mayo de 1992.-El Presidente, Agustín Turiel Sandín. 5581

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector de Pizarras de la provincia de León, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

En León, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos.-El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola. 5297

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE PIZARRAS DE LA PROVINCIA DE LEON -1992-

Capítulo I.-Disposiciones Generales

Artículo 1.º-Ambito funcional, territorial y personal.-El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores, cuyo objeto sea la explotación de pizarras en la provincia de León.

Artículo 2.º-Vigencia.-Esté convenio entrará en vigor a todos sus efectos el día 1 de abril de 1992.

Artículo 3.º-Duración.-El presente convenio tendrá duración de un año, a partir de su entrada en vigor.

Artículo 4.º-Denuncia.-El convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a los efectos de su denuncia, será de un mes de anterioridad a la fecha de su terminación o de las de sus prórrogas y habrá de formularse necesariamente por escrito.

Artículo 5.º-Normas supletorias.-Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970 y los Reglamentos de Régimen Interior de aquellas empresas que lo tuvieran.

Capítulo II.-Otras condiciones de trabajo

Artículo 6.º-Jornada de trabajo.-La duración máxima de la jornada de trabajo será de 40 horas semanales efectivas de trabajo, tanto en jornada partida como continuada. Su distribución será

de lunes a viernes, si bien se deja en libertad a empresas y trabajadores para que se pacten otras formas de distribución. Excepcionalmente esta distribución se hará de lunes a viernes cuando las necesidades del servicio o el mantenimiento así lo requieran.

Artículo 7.º-Vacaciones.—Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales para todos los trabajadores del sector, salvo que alguno de ellos, a título personal, disfrutara de mayor periodo. Su retribución será de salario base, más antigüedad, más el plus de asistencia correspondiente a los días efectivos de trabajo del mes en que se disfrutaran dichas vacaciones, según la jornada de trabajo de cada empresa.

Artículo 8.º-Fiestas locales.—Se entenderán como tales, las del lugar en que radica el centro de trabajo.

Artículo 9.º-Licencias.—El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos y durante el tiempo señalado para cada uno de ellos en el artículo 37.3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, aprobatoria del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 10.º-Ropa de trabajo.—Todas las empresas afectadas por este convenio entregarán a sus trabajadores dos buzos al año, como ropa de trabajo, uno el mes de enero y otro el mes de julio. No obstante lo anterior, cuando la fecha de ingreso en la empresa no coincida con esos dos meses, se le entregará uno al comienzo del trabajo y otro al cabo de los seis meses si el trabajador continuara prestando sus servicios en la empresa. Asimismo, entregarán el 1.º de octubre de cada año dos pares de botas de seguridad a aquellos trabajadores que desempeñen su trabajo como serradores o bien como rajadores de piedra. También se entregarán dos pares de botas de cuero a los trabajadores que desempeñen su trabajo como cortadores, embaladores y labradores. Igualmente se facilitará un "cinturón de palista" a aquellos trabajadores que lo necesiten y los guantes y mandiles necesarios.

Capítulo III.—Condiciones económicas

Artículo 11.º-Salarios.—Los salarios pactados en este convenio son los que figuran en la primera columna del Anexo I del mismo.

Revisión.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31-XII-1992 un incremento superior al 6% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31-XII-1991, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Artículo 12.º-Plus de asistencia.—Se devengará por día efectivo de trabajo y en la cuantía que, igualmente, se determine en la segunda columna del Anexo I citado. En aquellas empresas en que la jornada de trabajo sea de lunes a viernes, se devengará según tabla anexa de esta misma jornada. En aquellas empresas en que la jornada de trabajo sea de lunes a sábado, este plus se abonará como corresponde a los seis días efectivos de trabajo y según tabla anexa correspondiente a esta jornada de trabajo. Se concederá una gratificación de 5.000 pesetas a aquel trabajador que asista al trabajo 225 días.

Artículo 13.º-Plus de transporte.—Con carácter de indemnización o suplido del Decreto 2.380/73 y a fin de compensar los gastos que pudieran tener los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial calculado por día efectivo de trabajo en la cuantía que se indica en la tercera columna del Anexo I de este convenio. En aquellas empresas en que la jornada sea de lunes a viernes, el plus se devengará según tabla anexa a este convenio de esta misma jornada. En aquellas empresas en que la jornada de trabajo sea de lunes a sábado, este plus se abonará según tabla anexa correspondiente a esta jornada de trabajo.

Artículo 14.—Gratificaciones extraordinarias.—Se establecen las siguientes:

a) Paga extraordinaria de Navidad, por una cuantía de 30 días, se abonará antes del día 22 de diciembre y se devengará en

función del tiempo efectivo trabajado durante el segundo semestre del año.

b) Paga extraordinaria de julio, por una cuantía de 30 días, que se abonará dentro de la segunda quincena de dicho mes y se devengará en función del tiempo efectivo trabajado durante el primer semestre del año.

c) Paga extraordinaria de beneficios, por una cuantía de 30 días que se abonará en la segunda quincena del mes de marzo y se devengará en función del tiempo efectivo trabajado durante el año natural anterior inmediato al de su percepción.

Las pagas que figuran en los apartados a), b) y c) se entenderán devengadas en razón al salario que figura en la primera columna del Anexo I en vigor en cada momento más la antigüedad correspondiente.

Artículo 15.º-Antigüedad.—El personal comprendido en este convenio percibirá los aumentos periódicos por años de servicio, según establece la Ordenanza de Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970, con los límites fijados por el artículo 25.2 del Estatuto de los Trabajadores. Los porcentajes de antigüedad girarán sobre el salario establecido en la primera columna del Anexo I al convenio.

Artículo 16.º-Dietas.—Las dietas se abonarán a razón de las siguientes cantidades: Dieta completa: 2.167 pesetas día. Media dieta: 1.084 pesetas día.

Artículo 17.º-Premio vinculación.—Los trabajadores que cumplan los 25 años de permanencia en la misma empresa durante la vigencia de este convenio percibirán, en concepto de premio vinculación y por una sola vez, el importe de una mensualidad de salario.

Artículo 18.º-Inclemencias del tiempo.—Acordada la suspensión del trabajo a tenor de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ordenanza de Construcción, Vidrio y Cerámica, la empresa abonará hasta el máximo de 10 días naturales no consecutivos durante el año, a razón del 50% del salario especificado en la primera columna de la tabla salarial anexa correspondiente a las horas no trabajadas y sin obligación de recuperar por este concepto.

Artículo 19.º-Categoría.—Será de aplicación el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo IV.—Garantías Sindicales

Artículo 20.º-Garantías Sindicales.—Los miembros de los Comités de Empresa y los Delegados de Personal tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías que, para los mismos, se señalan en el Título II de la Ley 8/80, de 10 de marzo, aprobatoria del Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Podrán recaudar cuotas y distribuir información, fuera de las horas de trabajo, sin perturbar la marcha normal de la empresa. Disfrutarán del crédito de 16 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.

Capítulo V.—Seguridad e Higiene en el Trabajo

Artículo 21.º-Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.—Las empresas concertarán en plazo de dos meses desde la firma del presente convenio o mantendrán en vigor, debidamente revisadas, las correspondientes pólizas para asegurar los riesgos de invalidez absoluta o muerte de cada uno de los trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste, de acuerdo con la legislación laboral, como el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se realiza por cuenta ajena en las empresas afectadas por el mismo, siendo la cuantía de la indemnización a percibir de 3.225.000 pesetas, y 2.687.500 pesetas, respectivamente, para cada una de dichas contingencias.

En caso de hospitalización derivada de accidente de trabajo y mientras dure la citada hospitalización, la empresa complementará hasta el 100% del salario del trabajador.

Artículo 22.º-Revisión médica.—Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional, serán sometidos a

reconocimientos médicos, practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores.

Tales revisiones serán obligatorias para todos los trabajadores. En cualquier caso el trabajador conocerá el resultado mediante fotocopia del mismo que se entregará al trabajador.

Capítulo VI.—Disposiciones finales

Primera.—Comisión Paritaria.—Se crea la Comisión Mixta o Paritaria del convenio que, con el alcance que señala el artículo 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del convenio, con intervención perceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento.

Resultan designados como Vocales titulares por los trabajadores: Don Severino Rodríguez Prieto, don Secundino Gómez Carrera y don Adriano Domínguez González, dos representantes por la Central Sindical U. G. T.; por los empresarios: Don Demetrio Campo Fernández, don Aureliano Fernández García, don Lucino García Álvarez y don Juvencio Fernández Gago y dos representantes de la FELE. Serán vocales suplentes los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria para ambas partes.

Segunda.—Indivisibilidad.—El articulado del presente convenio y su anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

Tercera.—Las empresas seguirán prestando el servicio de personal en la forma vigente en la actualidad.

Leído el presente Convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican en prueba de conformidad, firmándolo en Ponferrada.

Siguen firmas (ilegibles).

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJADORES, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE PIZARRAS DE LEON -1992-

Empresas con jornada de lunes a viernes

Categoría	S/Base	Plus Asist.	Plus Trans.
Aprendiz 16-17 años	45.374	513	239
Peón ordinario	62.987	513	239
Peón especialista	64.051	513	239
Oficial de 2. ^a	65.189	513	239
Oficial de 1. ^a	66.212	513	239
Auxiliar Adtvo.	57.020	448	239
Oficial 2. ^a Adtvo.	65.189	513	239
Oficial 1. ^a Adtvo.	66.261	513	239

Empresas con jornada de lunes a sábado

Aprendiz 16-17 años	45.374	426	201
Peón ordinario	62.987	426	201
Peón especialista	64.051	426	201
Oficial de 2. ^a	65.189	426	201
Oficial de 1. ^a	66.212	426	201
Auxiliar Adtvo.	57.020	374	201
Oficial 2. ^a Adtvo.	65.189	426	201
Oficial 1. ^a Adtvo.	66.261	426	201

Siguen firmas (ilegibles).

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial

Servicio Territorial de Fomento

Expropiaciones

ANUNCIO

El día 16 de junio de 1992 a la hora que se cita, se procederá en el Ayuntamiento de Boñar al pago del Justiprecio correspon-

diente a los propietarios que se relacionan en el anexo adjunto y cuyas fincas fueron afectadas por la obra: "Acondicionamiento de plataforma y nuevo puente sobre el río Porma. Carretera LE-301, de Boñar a Tarna, P. K. 0,000 al 8,150; 21,700 al 23,211 y 17,035 al 20,134. Tramo: Boñar-Valdecastillo y embalse de Porma Norte-Puebla de Lillo. Clave: 1.5-LE-13 B.

Lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

León, 18 de mayo de 1992.—El Delegado Territorial.—El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

TERMINO MUNICIPAL: BOÑAR

Fecha de pago de Justiprecio: Día 16 de junio de 1992, hora 12 horas.

Finca N.º	Propietarios y domicilios
4	María Antonia Cuendías Fernández, Avda. de Asturias, 9, 24850 Boñar (León)
13	Socorro Fernández Fernández, Avenida de Asturias, 9, 24850 Boñar (León)

5360

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 1992, acordó aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de un tramo de la calle Brianda de Olivera, presentado por Inmobiliaria Esamán, S.L., representada por don Esteban Fuente Martínez, que fue aprobado inicialmente en sesión plenaria de 17 de diciembre de 1991.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento.

León, 14 de mayo de 1992.—El Alcalde, Juan Morano Masa.
5248 Num. 3886.—1.332 ptas.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva del suministro de materiales con destino a la remodelación de alumbrado deportivo del Palacio de Deportes, que integra el concurso número 7/90, cuya adjudicación fue concertada con la empresa "Feres, S.L.", (Expte. Asuntos Generales —Contratación— número 7.972), y al objeto de proceder a la devolución de la fianza constituida en garantía del contrato establecido, se expone al público para reclamaciones, a fin de que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato estipulado, puedan formular éstas en el Registro General Municipal por un periodo de 15 días.

León, 14 de mayo de 1992.—El Alcalde, Juan Morano Masa.
5258 Núm. 3887.—1.443 ptas.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acondicionamiento de una parcela de propiedad municipal sita en el polígono 58 y destinada a uso deportivo, así como del espacio entre la continuación del Paseo de Salamanca y el río Bernesga, situado también en el polígono 58, cuya ejecución fue concertada con la entidad "Hermanos Casais, S.L." (Expte. Asuntos Generales —Contratación— número 7.959), y al objeto de proceder a la devolución de la fianza constituida en garantía del contrato establecido, se expone al público para reclamaciones, a fin de que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato estipulado, puedan formular éstas en el Registro General Municipal por un periodo de 15 días.

León, 14 de mayo de 1992.—El Alcalde, Juan Morano Masa.
5259 Num. 3888.—1.554 ptas.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acondicionamiento de local del Estadio Hispánico, para ubicación del centro Municipal de Medicina Deportiva, cuya ejecución fue concertada con la entidad "Hermanos Casais, S.L." (Expte. Asuntos Generales -Contratación- número 8.118) y al objeto de proceder a la devolución de la fianza constituida del contrato establecido, se expone al público para reclamaciones, a fin de que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato estipulado, puedan formular éstas en el Registro General Municipal por un periodo de 15 días.

León, 14 de mayo de 1992.-El Alcalde, Juan Morano Masa.
5260 Núm. 3889.-1.332 ptas.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de pavimentación de la zona del templete del Paseo de la Condesa, cuya ejecución fue concertada con la entidad "Hermanos Casais, S.L." (Expte. Asuntos Generales -Contratación- número 7.974), y al objeto de proceder a la devolución de la fianza constituida en garantía del contrato establecido, se expone al público para reclamaciones, a fin de que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato estipulado, puedan formular éstas en el Registro General Municipal por un periodo de 15 días.

León, 14 de mayo de 1992.-El Alcalde, Juan Morano Masa.
5261 Núm. 3890.-1.332 ptas.

QUINTANA DEL MARCO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de abril de 1992, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

2.º-Imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para ejecución de obra de reparación de red de abastecimiento y saneamiento de Quintana del Marco.

Visto expediente tramitado para imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para ejecución de obra de reparación de red de abastecimiento y saneamiento de Quintana del Marco, dada cuenta del informe de Secretaría-Intervención y demás documentos obrantes en el mismo, por unanimidad de los miembros asistentes y por tanto con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación exigida en artículo 47.3 h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, la Corporación acuerda:

1.-Imponer Contribuciones Especiales para la ejecución de Obra de reparación de Red de abastecimiento y Saneamiento de Quintana del Marco.

2.-Ordenar el tributo concreto para la determinación de los elementos necesarios en la forma siguiente:

2.1.-El coste previsto de la obra se cifra en la cantidad de 22.219.242 pesetas y está integrado por:

Coste de redacción de proyecto: 965.042 ptas.

Importe de las obras a realizar: 21.097.900 ptas.

Intereses aval bancario: 156.300 ptas.

2.2.-El tipo impositivo de las Contribuciones Especiales se fija en el 90 % del coste soportado por el Ayuntamiento; siendo el coste soportado el de 5.340.922 pesetas, la cantidad a repartir entre los beneficiarios será de 4.806.829 pesetas.

Dicho coste tiene carácter de mera previsión. Finalizadas las obras, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquel a efectos de cálculo de las cuotas.

2.3.-Se establece como módulo de reparto único, la acometida de inmueble especialmente beneficiado por las obras.

2.4.-Se aprueba la relación de sujetos pasivos y de cuotas individuales resultantes de aplicar a la cantidad a repartir, el valor del módulo aplicable.

2.5.-Se hace uso de la facultad de exigir anticipadamente el pago de estas Contribuciones Especiales prevista en el artículo

33.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

3.-Someter el expediente a información pública durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Durante este periodo, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

4.-Si no se producen reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado, notificándose individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas provisionales que correspondan, pudiendo formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones Especiales, porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Quintana del Marco, 14 de mayo de 1992.-El Alcalde, Luciano Martínez González.

5247 Núm. 3891.-1.540 ptas.

VILLASELAN

Aprobado por el Pleno el Reglamento del suministro municipal de agua se expone al público por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia. Durante dicho plazo podrá ser examinado y reclamado.

Villaselán, 15 de mayo de 1992.-El Alcalde, Jesús Medina Cuesta.

5263 Núm. 3892.-196 ptas.

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1992, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística) por espacio de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villaselán, a catorce de mayo de 1992.-El Alcalde (ilegible).

5262 Núm. 3893.-336 ptas.

LUCILLO

Por don Julio Panizo Viñambres se ha solicitado licencia municipal para cambio de titularidad a su nombre el bar sito en la c/ Arriba número 13 de Pobladura de la Sierra.

Lo que se hace público para quienes pudieran resultar afectados de algún modo por el cambio de titularidad puedan formular por escrito, ante este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de 10 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el B.O.P.

Lucillo, 20 de mayo de 1992.-El Alcalde (ilegible).

5320 Núm. 3894.-280 ptas.

RIELLO

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 5 de mayo de 1992, el proyecto modificado del de ampliación del abastecimiento de agua de Ariego de Abajo y otros en la obra prevista para Pandorado, se expone al público por espacio de 15 días a efecto de reclamaciones.

La obra corresponde al Plan Z.A.E. Omaña 1991.

Riello, 18 de mayo de 1992.-El Alcalde (ilegible).

5220 Núm. 3895.-224 ptas.

ONZONILLA

Por don Gregorio Otero Asensio, se solicita licencia para la instalación de la actividad de venta al por mayor de productos alimenticios en la Ctra. Zamora, Km., 9, (Onzonilla). Lo que se hace público, por plazo de 10 días, para que quienes se consideren interesados, puedan formular alegaciones en la Secretaría de la Corporación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Actividades molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

En Onzonilla, 18 de mayo de 1992.—El Alcalde, Victorino González González.

5222

Núm. 3896.—336 ptas.

VILLADEMOR DE LA VEGA

Aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con relación al uno de enero de 1992, se halla expuesto en la oficina municipal a efectos de examen y reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles.

Villademor de la Vega, 8 de mayo de 1992.—El Alcalde (ilegible).

5221

Núm. 3897.—196 ptas.

* * *

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 24 de abril, ratificar acuerdo provisional de imposición y ordenación del impuesto sobre Actividades Económicas y su Ordenanza fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 y concordantes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 39/88 de 28 de diciembre, se publica el texto íntegro de la Ordenanza que regula el mencionado impuesto, que se haya en la oficina municipal.

ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1.º—En uso de las facultades que a este Ayuntamiento le confiere el artículo 88, en relación con el 15-2 y 17-1 todos ellos de la Ley 39/88, del 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda fijar el coeficiente de incremento a que, respecto al impuesto de Actividades Económicas se refiere el primero de los preceptos citados, en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.º—Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas municipales de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1,25.

Disposición final.—La presente Ordenanza fiscal que ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor el día de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villademor de la Vega, 8 de mayo de 1992.—El Alcalde (ilegible).

5223

Núm. 3898.—784 ptas.

VALDEVIMBRE

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 13 de mayo de 1992, el proyecto básico y de ejecución de reparación de pavimento en la localidad de Fontecha, redactado por el Arquitecto don Pablo Santamaría Domínguez y cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de cinco millones ochocientos veintitrés mil ciento treinta y cuatro pesetas (5.823.134 ptas.).

Se anuncia su exposición al público, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Valdevimbre, 18 de mayo de 1992.—El Alcalde, José María Alonso Rodríguez.

5191

Núm. 3899.—336 ptas.

* * *

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 1992, el avance de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Valdevimbre, de conformidad con lo establecido en los artículos 151.2 y 125.1 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio (B.O.E. números 221 y 222 de 15 y 16 de septiembre de 1978) se expone al público, al objeto de que durante el plazo de treinta días puedan formularse sugerencias y en su caso, otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, asociaciones y particulares, con sujeción a las siguientes normas:

A) Oficina de exposición del avance: Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de 9 a 14.

B) Plazo de exposición: Treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia.

c) Órgano ante el que se han de formular las sugerencias y alternativas de planeamiento: Pleno del Ayuntamiento.

Valdevimbre, 13 de mayo de 1992.—El Alcalde, José María Alonso Rodríguez.

5193

Núm. 3900.—588 ptas.

* * *

APROBACION DEFINITIVA: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo y Ordenanza fiscal provisionales del impuesto sobre Actividades Económicas, de fecha 11 de diciembre de 1991, y no habiéndose presentado alguna, el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad que representa la mayoría absoluta legal acuerda:

a) Definitivamente fijar el coeficiente y la escala de índices del Impuesto sobre Actividades Económicas que se establece en la Ordenanza fiscal anexa, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16.2 y 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

c) Delegar en la Diputación Provincial de León, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las facultades de gestión, liquidación, inspección, y recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas que dicha Ley le atribuye.

En Valdevimbre, 13 de mayo de 1992.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Artículo 1.º—De conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 89 (modificado por R.D. Ley 4/90) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente y la escala de índices del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicables en este municipio quedan fijados en los términos que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 2.º—Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,4.

Artículo 3.º—Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente se establece la siguiente escala de índices:

Índice aplicable.1.—(Todas las calles se clasifican en una única categoría fiscal).

Disposición transitoria. Durante el primer año de vigencia del Impuesto, y una vez conocida la matrícula del mismo, la Corporación podrá revisar a la baja el coeficiente e índice de situación establecidos en los artículos 2.º y 3.º de la presente Ordenanza.

Disposición final. La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Valdevimbre, 13 de mayo de 1992.—El Alcalde, José María Alonso Rodríguez.

5192

Núm. 3901.—1.428 ptas.

LA ROBLA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de mayo de 1992, acordó llevar a efecto una cuenta de tesorería a través de una póliza-contrato con el Banco Español de Crédito, en las siguientes condiciones:

—**Limite:** Hasta 21.000.000 de pesetas.

—**Plazo:** Seis meses.

—**Intereses:** 18,15 % anual.

—**Comisiones:** Apertura, 1,50 % anual. Estudio, 0,35 %.

—**Corretaje:** 0,20 %.

—**Garantía:** I.A.E. 1992

—**Finalidad:** Atención gastos ordinarios.

La Robla, 26 de mayo de 1992.—El Alcalde en funciones, Rosa María Villagrà Cuadrado.

5496

Núm. 3902.—392 ptas.

Se pone en conocimiento de las personas afectadas que la recaudación en periodo voluntario del I. B. I. 1992, primer trimestre de 1992 del servicio de agua a domicilio y recogida de basuras, tendrá lugar del 4 de junio al 4 de agosto de 1992, en la oficina de Recaudación Municipal.

La Robla, 29 de mayo de 1992.—El Alcalde en funciones, Rosa M. Villagrà Cuadrado.

5624

Núm. 3903.—196 ptas.

VALVERDE ENRIQUE

Rendida la Cuenta General del Presupuesto y de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto del ejercicio de 1991, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que durante el plazo de quince días y ocho más, puedan ser examinadas y formuladas las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Valverde Enrique, 18 de mayo de 1992.—El Alcalde (ilegible).

5369

Núm. 3904.—224 ptas.

ARGANZA

Por don Leandro Balboa Valgoma, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de establecimiento de un depósito de G.L.P. para alimentar caldera de calefacción y cocina en Arganza en la de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular

las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Arganza, 18 de mayo de 1992.—El Alcalde (ilegible).

5264

Núm. 3905.—1.443 ptas.

ALMANZA

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal número 15 del Impuesto de Actividades Económicas, según el artículo 17-3 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición al público; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-4 de la referida ley, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza, significando que contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo o en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 15 DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Artículo 1.º

En uso de las facultades que a este Ayuntamiento confiere el artículo 88, en relación con el 15.2 y 17.1, todos ellos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda fijar el coeficiente de incremento a que, respecto al Impuesto de Actividades Económicas, se refiere el primero de los preceptos citados, en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.º

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas municipales de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1.

Disposición final:

La presente Ordenanza fiscal que ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 4 de febrero de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Almanza, 19 de mayo de 1992.—El Alcalde-Presidente, César Antonio Enríquez Guzmán.

5365

Núm. 3906.—980 ptas.

FABERO

Habiéndose solicitado por don Manuel Joaquín Fernandes Marques, licencia municipal para abrir al público un establecimiento destinado a venta menor de pescado a emplazar en Fabero, calle Real número 44, se somete el expediente originado a información pública, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales por plazo de diez días hábiles —que comenzará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia— pudiendo en dicho periodo presentar contra el mismo las alegaciones o exposiciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación, que se consideren oportunas.

Fabero, 14 de mayo de 1992.—El Alcalde (ilegible).

5373

Núm. 3907.—1.443 ptas.

VILLASABARIEGO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 1992, aprobó el expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación parcial de las

obras de pavimentación de la calle El Caño, de Villarente, siendo las características las siguientes:

—Coste total de la calle El Caño: 6.420.000 ptas.

—Deducción por ser obra incluida en planes provinciales: 3.210.000 ptas.

—Parte correspondiente a gastos de honorarios: 235.000 pesetas.

—Coste que la Corporación soporta: 3.445.000 ptas.

—Cantidad a distribuir entre los propietarios de inmuebles afectados por las obras: 1.000.473 ptas.

—Módulo de reparto: Los metros lineales de las fachadas de los inmuebles afectados.

—Total de metros lineales de particulares: 409,35

—Coste del metro lineal: 2.443 ptas.

El expediente se encuentra expuesto al público por plazo de 30 días a los efectos de examen y reclamaciones.

Los propietarios o titulares de los inmuebles afectados por las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

De no presentarse reclamaciones, el presente acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Villasabariego, 19 de mayo de 1992.—El Alcalde (ilegible),

5370 Núm. 3908.—700 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

GRAJALEJO DE LAS MATAS

La Junta Vecinal de Grajalejo de las Matas aprobó provisionalmente en sesión celebrada el día 9 de febrero de 1992 la imposición y las Ordenanzas reguladoras de los tributos de Prestación Personal y de Transportes y de Precios Públicos por la prestación del Servicio de Agua Potable a domicilio.

El expediente y las Ordenanzas referidas estuvieron expuestos al público, mediante anuncios en el tablón de edictos y lugares de costumbre de esta localidad y en el **Boletín Oficial** de la provincia de 28 de marzo de 1992, número 73, por plazo de treinta días hábiles, sin que se hubieran formulado reclamaciones ni observaciones, por lo que esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día doce de mayo de 1992 ha adoptado acuerdo declarando aprobadas automáticamente la imposición y las Ordenanzas expresadas, disponiendo su publicación íntegra en el **Boletín Oficial** de la provincia, con la advertencia de los recursos procedentes, de conformidad con lo prevenido en los apartados 3 y 4 del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y a tenor de lo establecido en el artículo 19 de dicha Ley los interesados podrán interponer, contra las Ordenanzas cuyo texto se inserta a continuación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la fecha del **Boletín Oficial** que publique este anuncio.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES

Artículo 1.º—En uso de la facultad que otorga el artículo 137 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 118, 119 y 120 de la citada Ley, la Junta Vecinal de Grajalejo de las Matas acuerda la imposición y Ordenación de la Prestación Personal y de Transportes que regirá en el ámbito de la demarcación territorial de esta Entidad Local Menor, como recurso de carácter ordinario, para la realización de obras de la competencia de la Corporación

Vecinal o que hayan sido cedidas o transferidas de otras Entidades públicas.

Artículo 2.º—Las prestaciones personal y de transporte son compatibles entre sí, pudiendo realizarse simultáneamente cuando los obligados a la de transporte puedan realizar la personal con sus propios medios de transporte.

Artículo 3.º—La falta de concurrencia a las prestaciones, sin la previa redención de los importes que se establecen en esta Ordenanza, salvo caso de fuerza mayor, obligará al pago de la indemnización más una multa de igual cuantía, y en el supuesto de impago voluntario se procederá a su cobro por la vía ejecutiva de apremio.

Artículo 4.º—Están obligados a realizar la prestación personal los residentes en el término de la Entidad Local Menor de Grajalejo de las Matas, excepto los siguientes:

a) Menores de dieciocho años y mayores de cincuenta y cinco.

b) Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.

c) Reclusos en establecimientos penitenciarios.

d) Mozos mientras permanezcan en filas en cumplimiento del servicio militar.

Artículo 5.º—La prestación personal no excederá de quince días al año, ni de tres consecutivos y podrá ser redimida a metálico por importe equivalente al doble del salario mínimo interprofesional vigente en la fecha en que haya de realizarse la prestación.

La Junta Vecinal cubrirá el riesgo por accidentes que pudieran acaecer a quienes realicen las prestaciones, concertando las correspondientes pólizas con Entidades, Mutualidades o Compañías de Seguros.

Artículo 6.º—La obligación de la prestación de transportes es general, sin excepción alguna, para todas las personas físicas o jurídicas, residente o no en el término de Grajalejo de las Matas, que tengan elementos de transporte en esta localidad afectos a explotaciones empresariales.

La prestación de transportes no excederá de diez días al año, ni de dos consecutivos, para el ganado y carros; para los vehículos de tracción mecánica no excederá de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos. Podrá ser redimida a metálico por importe equivalente al triple del salario mínimo interprofesional vigente en la fecha de la prestación.

Artículo 7.º—La Junta Vecinal formará y aprobará anualmente un Padrón en el que se relacionarán, por orden alfabético, las personas obligadas a las prestaciones personal y de transporte, exponiéndolo al público mediante anuncio o edicto en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles, durante el cual podrán formular observaciones o reclamaciones los interesados. Si presentaren reclamaciones, la Junta Vecinal deberá resolverlas, tras de lo cual, o en el supuesto de que no se hubieren formulado, el Padrón quedará definitivamente aprobado.

Artículo 8.º—Por el mismo orden en que aparezcan relacionados en el Padrón, será exigida la prestación a las personas, carruajes y caballerías de los mismos, por riguroso turno, seguido sin solución de continuidad, de manera que a cada persona, vehículo o caballería sujeta a prestación, se le imponga igual número de jornales o días de servicio de idéntica duración de cada uno, y por consiguiente no se le volverá a exigir nueva prestación mientras no la hayan efectuado las demás personas o elementos de transporte sujetos a esta imposición.

Artículo 9.º—Las fechas en que hayan de realizarse las prestaciones serán comunicadas mediante edictos en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal y en los lugares de costumbre, y personalmente, por medio de papeleta, a los interesados. Las notificaciones, salvo casos de urgencia, deberán practicarse al menos con tres días de antelación a la fecha en que haya de tener lugar las hacenderas.

La Junta Vecinal tendrá en cuenta para señalar los días de prestación que estos no coincidan con la época de mayor actividad laboral en el término de esta Entidad Local Menor.

Artículo 10.º—La presente Ordenanza comenzará a regir en la fecha de su aprobación definitiva por la Junta Vecinal y regirá en tanto no sea modificada o derogada por disposición legal, por acuerdo de la Junta Vecinal o en el caso de que el Ayuntamiento de Villamoratiel de las Matas acuerde establecer esta imposición con carácter general en todo el municipio.

ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Artículo 1.º—La Junta Vecinal de Grajalejo es la titular del servicio de agua potable a domicilio establecido en esta Entidad Local Menor, corriendo a su cargo tanto la administración como la conservación y reparación del referido servicio, por lo que, a fin de poder financiar los gastos derivados del mantenimiento del mismo, haciendo uso de la facultad que previene el artículo 137 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en relación con los artículos 41.B y 117 de la citada Ley y con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda la imposición y ordenación de un precio público por el referido suministro de agua potable a domicilio.

Artículo 2.º—La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, viniendo obligados al pago de los precios públicos que se señalan en la presente Ordenanza quienes disfruten, utilicen, aprovechen o se beneficien del servicio de agua potable de la red de la pertenencia de la Junta Vecinal.

Artículo 3.º—Las tarifas serán las siguientes:

- Por conexión o enganche a la red: 26.000 ptas.
- Cuota fija mensual, con o sin consumo: 100 ptas.
- Por cada m.3 consumido: 20 ptas.

Artículo 4.º—La lectura del contador (de obligada instalación), facturación y cobro del recibo, se efectuará semestralmente.

Artículo 5.º—Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. En el caso de que se acumulen dos recibos impagados, la Junta Vecinal procederá al corte del suministro de agua al moroso, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo 6.º—La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir desde la fecha de su aprobación definitiva por la Junta Vecinal, y estará vigente hasta que por disposición legal o por acuerdo de la Junta Vecinal se disponga su derogación o modificación.

Las tarifas fijadas en el artículo 3.º de esta Ordenanza, serán adaptadas, a partir del año 1993, a las variaciones que establezca el índice de precios al consumo respecto al año natural inmediato anterior.

Disposición final.—En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza serán de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de Régimen Local, así como las de Recaudación e Inspección y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir los usuarios del servicio de agua potable domiciliaria por actos u omisiones en perjuicio de dicho servicio público, responsabilidades que, en su caso, serán exigidas por esta Entidad Local siguiendo los procedimientos pertinentes.

En la sesión celebrada el día 9 de febrero de 1992, la Junta Vecinal de Grajalejo de las Matas aprobó inicialmente la Ordenanza local Reguladora del Disfrute y Aprovechamiento de los Bienes Comunales de esta Entidad Local Menor. El expediente y Ordenanza referida estuvieron expuestos al público mediante

anuncios en el tablón de edictos y lugares de costumbre de esta localidad y en el **Boletín Oficial** de la Provincia de 28 de marzo de 1992, número 73, por plazo de treinta días hábiles, sin que se hubieran formulado reclamaciones ni sugerencias. En sesión celebrada por la Junta Vecinal del día doce de mayo de 1992 ha sido aprobada definitivamente la expresada ordenanza, cuyo texto se inserta a continuación, debiendo advertir que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición ante esta Junta Vecinal contra el mismo, en plazo de un mes a contar desde la fecha del **Boletín Oficial** de la provincia en que se publique este anuncio, de conformidad con lo prevenido por el artículo 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, en relación con el artículo 52 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como previo al recurso contencioso-administrativo que podrá deducirse contra la resolución del recurso de reposición en plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su notificación, si el acuerdo resolutorio es expreso, o, si no lo fuere en el de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, según establece el artículo 58 de la citada Ley Jurisdiccional.

ORDENANZA REGULADORA DEL DISFRUTE Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES.

La Junta Vecinal de Grajalejo de las Matas, del Municipio de Villamoratiel de las Matas, provincia de León, regula por la presente Ordenanza el régimen del disfrute y aprovechamiento de los bienes comunales de esta Entidad Local Menor, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 5.º, d), c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y artículo 1.2.e) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, articulando la siguiente normativa:

Artículo 1.º—El aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales de la pertenencia de esta Junta Vecinal se viene efectuando, desde tiempo inmemorial, por la modalidad de adjudicación por lotes o suertes, forma que históricamente ha sido reconocida por la legislación de régimen local que ha regido en etapas anteriores a la actual, y en la vigente se encuentra establecida en el artículo 75.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen local, y artículo 94.1.b) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986. Dicha forma de aprovechamiento motiva la presente ordenación.

Artículo 2.º—Tienen derecho al aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales todos los vecinos que residan habitualmente en el término de Grajalejo de las Matas y figuren inscritos con tal carácter en el Padrón Municipal de Habitantes de Villamoratiel de las Matas.

Artículo 3.º—Todos los vecinos que quieran ser adjudicatarios de lotes de terreno para el cultivo deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la Junta Vecinal de Grajalejo de las Matas, acompañando al mismo una certificación expedida por el Ayuntamiento de Villamoratiel de las Matas acreditativa de las circunstancias expresadas en el precedente artículo. Para la admisión de solicitudes la Junta Vecinal lo anunciará públicamente mediante edictos colocados en el tablón de anuncios y en lugares de costumbre de esta localidad, concediendo un plazo no inferior a quince días hábiles para la presentación de las peticiones.

Artículo 4.º—Una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes de parcelas, la Junta Vecinal formará los lotes o suertes de terreno a fin de adjudicarlos a los vecinos que los hubieren solicitado; y, en fecha subsiguiente, que será anunciada mediante edictos, se efectuará sorteo público por la Mesa formada al efecto, que deberá estar constituida por el Presidente o Vocal en quien delegue y por el Secretario de la Junta Vecinal, procediéndose en dicho acto a adjudicar provisionalmente los lotes o suertes en favor de los vecinos, quienes dentro del plazo de los cinco días siguientes podrán formular ante la Junta Vecinal las reclamacio-

nes que consideren pertinentes en relación con el sorteo y adjudicación provisional. Una vez transcurrido ese plazo, la Junta Vecinal se reunirá en sesión a fin de resolver, en su caso, las reclamaciones que se hubieren formulado y acordar la adjudicación definitiva, que será notificada a los interesados.

Artículo 5.º—El cultivo de los lotes o parcelas, por ser rústicas, de secano, se realizará “a dos hojas”, como se ha efectuado tradicionalmente. La hoja par se siembra en los años pares, quedando sin sembrar en los años impares; la hoja impar se siembra en los años impares, quedando sin sembrar en los años pares.

Los vecinos que resulten adjudicatarios de los lotes o suertes que se asignen una vez vigente la presente Ordenanza, tendrán derecho a su disfrute y aprovechamiento durante un periodo de seis años, por lo que al quedar libres en agosto/septiembre de 1992 los lotes de los que han disfrutado los cesionarios de la anterior adjudicación, se procederá a la nueva adjudicación que se establece en el artículo 4.º anterior; y terminando igualmente el plazo de la anterior adjudicación respecto al aprovechamiento de las hojas pares, que serán sembradas en el presente año 1992 y recogida la cosecha en julio/agosto del año 1993, quedando libres seguidamente, en marzo de 1994 se efectuará el sorteo para la adjudicación de las mismas.

Por lo tanto, los beneficiarios de las adjudicaciones que se efectúen de conformidad con lo prevenido por la presente Ordenanza en marzo de 1993, tendrán derecho a sembrar las hojas impares en dicho año, en 1995 y en 1997, debiendo dejarlas libres y a disposición de la Junta Vecinal, para un nuevo sorteo, una vez recogida la cosecha en julio/agosto de 1998; las que les sean adjudicadas en marzo de 1994, que serán las hojas pares, se sembrarán en dicho año, en 1996 y en 1998, debiendo quedar igualmente libres y a disposición de la Junta Vecinal una vez recogida la cosecha de las mismas en julio/agosto de 1999.

Artículo 6.º—Los vecinos adjudicatarios de las parcelas perderán el derecho a su disfrute en el caso de pérdida de su condición de vecinos de Grajalejo de las Matas. En caso de fallecimiento, sus familiares tendrán derecho a recoger los frutos pendientes, quedando seguidamente libres y a disposición de la Junta Vecinal los correspondientes lotes.

Artículo 7.º—Quienes obtengan la condición de vecinos de Grajalejo con posterioridad a la adjudicación de los lotes o suertes que les sean cedidos a los que tengan derecho a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, podrán solicitar en cualquier momento que les sean adjudicados los que pudieran quedar vacantes, y para la adjudicación se tendrá en cuenta el orden cronológico de petición. El derecho a disfrute de los lotes correspondientes caducará, en todo caso, en la fecha de finalización establecida en el artículo 5.º de esta Ordenanza.

En el supuesto de que quede libre algún lote y no haya vecinos en expectativa de aprovechamiento, la Junta Vecinal procederá a la adjudicación mediante precio, mediante subasta pública.

Artículo 8.º—Siendo costumbre tradicionalmente observada en esta Entidad Local Menor que los adjudicatarios de los lotes o suertes satisfagan una cuota anual por los aprovechamientos de los bienes comunales, recursos que la Junta Vecinal, invierte en obras y servicio en beneficio de la generalidad del vecindario, de conformidad con lo prevenido por el artículo 77 del R.D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, y artículo 99 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, anualmente y mediante acuerdo de la Junta Vecinal, se fijará el importe de la cuota que deberán ingresar en la Tesorería vecinal los vecinos adjudicatarios de las parcelas.

Artículo 9.º—En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, regirán las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, en cuanto sea de aplicación en materia de Bienes de las Entidades Locales, Contratación, Servicios y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 10.º—La presente Ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos los trámites prevenidos por el artículo 49 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y regirá en tanto no sea modificada o derogada por disposición legal o por acuerdo de esta Junta Vecinal.

En Grajalejo de las Matas, a 15 de mayo de 1992.—El Presidente, Gabriel Lozano Santamarta.

5224

Núm. 3909.—8.624ptas.

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Social

VALLADOLID

Cédula de notificación y emplazamiento

En el recurso de suplicación número 1.385/91, seguido a instancia de Francisco González González, contra Minas Josefitas, S. L. y Mutua General de Seguros, al escrito de Francisco González González, preparando recurso de casación para la Unificación de doctrina contra la sentencia recaída en dicho recurso, la Sala ha dictado providencia del siguiente tenor literal:

“Providencia.—Ilmos. señores.—Míguez Alvarellos.—Presidente.—Méndez Holgado.—Ramos Aguado.

En Valladolid, a nueve de abril de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta. Por presentado el precedente escrito y fotocopia de poder notarial, se tiene por preparado recurso de casación para la unificación de doctrina por Francisco González González, contra la sentencia dictada en suplicación por esta Sala. De conformidad con lo prevenido en el artículo 219 de la Ley de procedimiento Laboral, se emplaza a las partes para que en el plazo de quince días hábiles comparezcan personalmente o por medio de Abogado o representante ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a usar de su derecho.

Y verificados los emplazamientos elévense las actuaciones a dicho alto Tribunal dentro de los cinco días siguientes.

Se advierte a las partes que contra la presente resolución cabe recurso de súplica ante esta Sala en el plazo de cinco días.

Lo acuerda la Sala y firma el Ilmo. señor Presidente.—Ante mí”.

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en legal forma a la empresa Minas Josefitas, S. L., con último domicilio conocido en Tremor de Arriba (León), actualmente en ignorado paradero, y su inserción en el **Boletín Oficial** de esa provincia, para que en el plazo de quince días hábiles comparezcan personalmente o por medio de Abogado o representante ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, con la prevención de que si no lo hiciese, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, expido la presente en Valladolid a treinta de abril de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario de la Sala (ilegible).

4838

Audiencia de Valladolid

SECCION TERCERA

Don Fernando Martín Ambiola; Secretario acctal. de la Sección Tercera de la Ilma. Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo número 1967/90, se ha dictado sentencia que copiada literalmente es como sigue:

Sentencia número 188.

Audiencia de Valladolid

Sección Tercera—B

Ilmo. señor Presidente: Don Gregorio Galindo Crespo.—Ilmos. señores Magistrados: Don José Luis de Pedro Mimbrero.—Don José Jaime Sanz Cid.—En la ciudad de Valladolid, a quince de abril de mil novecientos noventa y dos.—La Sección Tercera de la Ilma. Audiencia de Valladolid, ha visto en grado de apelación, los autos de juicio de menor cuantía número 395/88 procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Ponferrada, y, seguido entre partes, de una y como demandada—apelante, don José Gavela Garnelo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, doña María del Carmen García González, mayor de edad, casada farmacéutica y vecina de Ponferrada, representados por el Procurador señor Ballesteros Blázquez con la dirección letrada del señor Sabugo Fernández, y de otra, como demandante—apelada, doña Rosalía Rodríguez Sánchez, mayor de edad, viuda y vecina de Argentina, doña Carmen Concepción Rodríguez Sánchez, mayor de edad, viuda y vecina de Argentina, Salustiana Rodríguez Sánchez, mayor de edad y vecina de Argentina y doña Graciela Elvira Samos, mayor de edad, casada y vecina de Argentina, representados por el Procurador señor Monsalve Monsalve con la dirección letrada del señor Velasco Arias, no compareciendo don Rafael González Martínez y doña Gregoria Concepción García González; sobre declaración de nulidad de contrato de compraventa y otros extremos.

Fallamos: Se confirma íntegramente la sentencia de fecha 19 de junio de 1990, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada, en el proceso declarativo de menor cuantía de que la presente apelación dimana; y, se condena en las costas de esta alzada a la parte recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gregorio Galindo.—José Luis de Pedro.—José Jaime Sanz.—Rubricado.

La anterior sentencia fue publicada en su día.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me refiero. Y para que conste y en cumplimiento con lo mandado y sirva de notificación en forma a los demandados don Rafael González Martínez y doña Gregoria Concepción García González, no comparecidos", expido y firmo el presente en Valladolid a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y dos.—Fernando Martín Ambiola.

4839

Núm. 3910.—5.217 ptas.

* * *

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario accidental de la Sección Tercera de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 1506/90, se ha dictado por este Tribunal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 171.

Audiencia de Valladolid.

Sección tercera.

Ilmo. señor Presidente: Don Gregorio Galindo Crespo.

Ilmo. señores Magistrados: Don José Luis de Pedro Mimbrero.—Don José Jaime Sanz Cid.—En la ciudad de Valladolid, a siete de abril de mil novecientos noventa y dos.

La Sección Tercera de la Ilma. Audiencia de Valladolid, ha visto, en grado de apelación, los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada y, seguido entre partes, de una y como demandantes—apelantes, don Alejandro Blanco Fernández, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Ponferrada, que comparece por sí y por y para la Comunidad de Propietarios del edificio número 5 de la calle Teleno, de Ponferrada, como Presidente de ésta; doña Laurentina San Miguel Corral, mayor de edad, casada, ama de casa; don Antonio González Álvarez, mayor de edad, casado, profesor de E. G. B.; doña María del Carmen Yenes Soto, mayor de edad, casada, sus labores. Todos vecinos de Ponferrada y Comunidad de Propietarios del inmueble número 5 de la calle Teleno de Ponferrada, que han estado representados por el

Procurador don Jorge Rodríguez—Monsalve Garrigós y defendidos por el Letrado don Antonio Torre Cortés, y de otra parte, como demandados—apelados, don Leandro Fernández Alvarez y don Miguel Fernández Alvarez, ambos mayores de edad, casados, panaderos y vecinos de San Miguel de las Dueñas, que han estado representados por la Procuradora doña Henar Monsalve Rodríguez y defendidos por el Letrado don José A. González Sierra. Los anteriores adheridos a la apelación; y también como demandadas—apeladas, las esposas de los anteriores, cuyas circunstancias se desconocen, que al no comparecer en el presente recurso, se han entendido las sucesivas actuaciones, con las mismas, en los estrados de este Tribunal; sobre realización de obras y otros extremos.

Parte dispositiva.

Fallamos: Que revocando la sentencia de fecha 23 de julio de 1990, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada número tres, en los autos de que dimana la presente apelación, debemos estimar y estimamos las pretensiones contenidas en los apartados b) y c) de la demanda, condenando a los demandados a estar y pasar con las mismas y ejecuten lo acordado, absolviéndoles del resto. Asimismo debemos estimar y estimamos las pretensiones de la reconvención, con las limitaciones que se expresan en el fundamento de derecho tercero de la presente resolución, sin hacerse especial imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Gregorio Galindo, José Luis de Pedro.—José Jaime Sanz.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado—Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública esta Audiencia de Valladolid, en el mismo día de su fecha, de lo que certifico como Secretario de Sala. Valladolid, a siete de abril de mil novecientos noventa y dos.—Firmado: Felipe Moreno Mora.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original a que me refiero y a que me remito. Para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, para que sirva de notificación a la parte no comparecida en el recurso, expido la presente que firmo en Valladolid, a veintuno de abril de mil novecientos noventa y dos.—Fernando Martín Ambiola.

4288

Núm. 3911.—7.770 ptas.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Don Martiniano de Atilano Barreñada; Secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a seis de abril de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por el Ilmo. señor don Ricardo Rodríguez López, Magistrado—Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad los presentes autos de juicio ejecutivo número 414/91, seguidos a instancia de Caja España de Inversiones; Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representado por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez, y dirigido por el Letrado don Emiliano Blanco Flecha, contra don Antonio Echevarría Muñoz y su esposa doña María Teresa Fernández López de Uvalde, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 243.954 pesetas de principal y 150.000 pesetas de intereses, gastos y costas.

Antecedentes de hecho:

Primero: Que por el mencionado Procurador en la representación indicada, se presentó escrito formalizando demanda ejecutiva

contra dichos demandados, alegando sustancialmente que el demandante entregó con fecha 3 de mayo de 1985, a los demandados la cantidad de 300.000 pesetas en concepto de préstamo mercantil, mediante póliza intervenida por corredor de comercio colegiado, el préstamo tendrá la duración máxima de 3 años, que se contará a partir del 3 de mayo de 1985, pagadero mediante amortizaciones semestrales, mediante seis amortizaciones; la fecha de la primera amortización el 3-11-85 y la última el 3-5-88, incumpliendo los demandados.

Segundo: Que por auto de fecha 12-7-91, se despachó la ejecución solicitada por la suma de 243.954 pesetas y 150.000 pesetas, importe de principal, gastos, intereses y costas; y librado mandamiento al Agente Judicial se llevaron a cabo las diligencias de requerimiento de pago, embargo y citación de remate, y transcurrió el término de tres días sin haber comparecido declarándose en rebeldía a la parte demandada, mandándose traer los autos a la vista para sentencia, con citación sólo del ejecutante.

Tercero: Que en la sustanciación del juicio se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos jurídicos

Primero: Que por no haberse formulado oposición a la ejecución despachada y por estar ajustado a derecho el auto en que se decretó, subsisten los fundamentos legales de aquella resolución y debe, por tanto, dictarse sentencia de remate con todos los pronunciamientos a ella inherentes.

Segundo: Que por los propios fundamentos legales del auto expresado que despachó la ejecución, que no ha suscitado oposición, procede resolver haciendo los pronunciamientos prevenidos en el número 1.º del artículo 1.473 y primer párrafo del 1.474 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación.

Parte dispositiva.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados como de la propiedad de don Antonio Echevarría Muñoz y su esposa doña María Teresa Fernández López de Uvalde, y con su producto, pago total al ejecutante Caja España de Inversiones; Caja de Ahorros y Monte de Piedad; de las 243.954 pesetas reclamadas, intereses legales de dicha suma y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevenida por la Ley.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia de la que, se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Antonio Echevarría Muñoz y su esposa doña María Teresa Fernández López de Uvalde, en situación de rebeldía y en paradero ignorado, expido el presente en León, a seis de abril de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario, Martiniano de Atilano Barreñada.

4271

Núm. 3912.—7.881 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Carlos Suárez Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que, en este Juzgado y con el número 167/1992, se tramitan autos de juicio de ejecutivo promovidos por Renault Financiaciones, S.A., representado por el Procurador Sr. Sánchez Muñoz contra don Santiago Barba Carujo y don Plácido Balonga López, sobre reclamación de 1.763.939 ptas. de principal y la de 700.000 ptas. para costas, en cuyo procedimiento y resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día veintiuno de julio en la Sala de Audiencia

de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda, el día veintiuno de septiembre a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día veintiuno de octubre, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Los bienes objeto de subasta son:

Unico.—Vehículo Renault 7 GTD con matrícula LE-4578-O. Valorado en 480.000 ptas.

Dado en León a quince de mayo de 1992.—E./Juan Carlos Suárez Fernández.—El Secretario (ilegible).

5209

Núm. 3913.—4.551 ptas.

* * *

Don Juan Carlos Suárez Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que, en este Juzgado y con el número 411/1987, se tramitan autos de juicio de menor cuantía promovidos por doña Eladía Robles Valdivieco y don Florentino Rodríguez, representado por el Procurador Sr. de Felipe contra doña Asunción Rodríguez Robles, don Marcelino Rodríguez Robles, don Julio Rodríguez de García y doña María del Rosario Rodríguez de García, sobre reclamación de 1.710.554 ptas. de principal y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día trece de julio en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda, el día catorce de septiembre a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día trece de octubre, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Los bienes objeto de subasta son:

La mitad que le pertenece al demandado don Marcelino Rodríguez Robles de:

Unico.—Casa y huerta en la localidad de Santibáñez del Porma, Ayuntamiento de Valdefresno (León), tiene una superficie aproximada de 1.323 metros cuadrados de los que corresponden a la parte edificada 608 metros cuadrados. Parte de la edificación está en ruina. Linda, tomando como frente la carretera de Puente Villarente a Boñar; derecha entrando, camino de Villar; izquierda, propiedad de Manuel González, hoy Araceli Fernández Fernández; fondo, Secundino Villa Mateos.”

Valorada en 4.900.000 ptas

Dado en León a doce de mayo de 1992.—E/. Juan Carlos Suárez Fernández.—El Secretario (ilegible).

4979

Núm. 3914.—5.661 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Doña María Pilar Robles García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 496/91 se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representada por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, contra don Miguel Villayandre Alonso y esposa doña Manuela Marcos Díez, en reclamación de 7.249.939 pesetas, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y, en su caso por segunda y tercera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos, y por el tipo de 13.011.250 pesetas, que es el fijado en la escritura de constitución de hipoteca de las fincas especialmente hipotecadas y que serán objeto de subasta, y que luego se describirán, señalándose para dicho acto las doce horas del día 23 de septiembre de 1992, el que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en esta capital, Ing. Sáenz de Miera, 6.

Se previene a los licitadores que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa de Secretaría de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al 20% del tipo citado, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.ª de dicho artículo 131, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor —si los hubiere— continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate y, por último, que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercera persona.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, las doce horas del día 28 de octubre de 1992, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25% del tipo de subasta que sirvió para la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo. En cuanto al depósito para tomar parte en la misma será el 20%, por lo menos, del tipo de esta subasta.

Asimismo, de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia la tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para dicho acto las doce horas del día 25 de noviembre de 1992, en la que se llevará a efecto el remate, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas prevenidas en la Ley. En cuanto al depósito para tomar parte en esta subasta será el 20% del tipo fijado para la segunda.

En todas las subastas desde su anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándolo en la Secretaría de este Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes objeto de subasta son:

Finca de regadío, hoy solar, en término de Pardavé de Torío, Ayuntamiento de Matallana de Torío, al sitio de Los Fresnos, de

una total superficie aproximada de setecientos cincuenta y siete metros cuadrados.

Es la parcela 103 del Polígono 14.

Sobre parte de la finca descrita se encuentra la siguiente edificación:

Casa unifamiliar compuesta de planta baja destinada a bodega, almacén y garaje, y planta primera a vivienda. Tiene una superficie construida en planta baja de ciento veinticuatro metros y sesenta y siete decímetros cuadrados.

Linda, tomando como frente la carretera de su situación: frente, carretera; derecha entrando, herederos de Manuel Díez; izquierda, Aureliano Lanza y fondo herederos de Salvador González.

Está situada en el centro del solar y linda por todos sus vientos con el mismo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla al tomo 548, libro 39, folio 194, finca registral número 6.057.

Dado en León, a ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos.—E/. María del Pilar Robles García.—El Secretario (ilegible).

4981

Núm. 3915.—7.881 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cuatro de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 202/91 seguidos en este Juzgado por muerte en accidente laboral por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar por edictos que se publican en el **Boletín Oficial** de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado a AVINSA, que se encuentra en ignorado paradero para que dentro del término de cinco días comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de León a usar de sus derechos en virtud de recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Soledad Taranilla Fernández, contra la sentencia dictada en el expresado juicio, previniéndole que de no verificarle le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a AVINSA a los efectos de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente que firmo en León, a veinte de abril de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria, Vicenta de la Rosa Prieto. 4258

Doña María Teresa González Cuartero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 873/91, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, en nombre y representación de Caja España de Inversiones, contra doña María Concepción Fernández Chica y don Jesús Vega Fandiño, sobre reclamación de 333.856 pesetas de principal y 200.000 pesetas más que se calculan para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia número 256.—En León, a seis de abril de mil novecientos noventa y dos. Vistos por la Ilma. señora doña María Teresa González Cuartero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia del procurador don Mariano Muñiz Sánchez, en nombre y representación de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, dirigido por el Letrado don Emiliano Blanco Flecha, contra doña M.ª Concepción Fernández Chica y don Jesús Vega Fandiño, declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a doña María

Concepción Fernández Chica y a don Jesús Vega Fandiño, y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se causen hasta el total pago de la cantidad de 333.856 pesetas, que por principal se reclaman, más intereses, gastos y costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo".—María Teresa González Cuartero.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Dado en León, a 20 de abril de 1992.—E/. María Teresa González Cuartero.—La Secretaria (ilegible).

4272 Núm. 3916.—4.551 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos. Vistos por el Ilmo. señor don Antonio Lorca Siero, Magistrado—Juez de Primera Instancia número seis de León, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Banco de Castilla, S. A., representado por el Procurador doña Beatriz Sánchez Muñoz y dirigido por el Letrado don Juan Muñiz Bernuy, contra don Pedro Martín Martín, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Pedro Martín Martín y con su producto pago total al ejecutante Banco de Castilla, S. A., de las 554.897 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al tipo pactado anual desde la fecha siguiente al cierre de la cuenta y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de León presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a catorce de abril de 1992.—Máximo Pérez Modino.

4289 Núm. 3917.—3.330 ptas.

NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Dolores González Hernando, Magistrado-Juez de Primera Instancia número siete de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 477/91 se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, contra don Andrés Pérez Fernández y esposa doña María Julia Torres Rodríguez, en reclamación de 5.150.292 pesetas, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y, en su caso por segunda y tercera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos, y por el tipo de 11.338.000 pesetas, que es el fijado en la escritura de constitución de hipoteca de las fincas especialmente hipotecadas y

que serán objeto de subasta, y que luego se describirán, señalándose para dicho acto las trece horas del día 23 de septiembre próximo, el que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en esta capital, Ing. Sáenz de Miera, 6.

Se previene a los licitadores que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa de Secretaría de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al 20% del tipo citado, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.ª de dicho artículo 131, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor—si los hubiere—continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate y, por último, que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercera persona.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, las trece horas del día 28 de octubre próximo, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25% del tipo de subasta que sirvió para la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo. En cuanto al depósito para tomar parte en la misma será el 20%, por lo menos, del tipo de esta subasta.

Asimismo, de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia la tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para dicho acto las trece horas del día 25 de noviembre próximo, en la que se llevará a efecto el remate, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas prevenidas en la Ley. En cuanto al depósito para tomar parte en esta subasta será el 20% del tipo fijado para la segunda.

En todas las subastas desde su anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándolo en la Secretaría de este Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes objeto de subasta son:

Finca número trece.—Vivienda en la tercera planta del edificio en Cistierna (León), a las calles de Crescencio García y Pedro Fernández Valladares, con acceso por la escalera del portal P-6. Es del tipo B según proyecto. Tiene una superficie construida de 117,15 metros cuadrados, siendo la útil de 89,95 metros cuadrados. Linda, tomando como frente su puerta de entrada: frente, hueco de ascensor, rellano de escalera y vivienda C de su planta; derecha entrando, hueco de ascensor y zona ajardinada; izquierda, finca C y calle; y fondo, zona ajardinada. Se le asigna una cuota en Propiedad Horizontal de 5,25, —por ciento y en el total de la finca de 0,93 por ciento.

Anejo.—Tiene como anejo una dieciseisava parte indivisa de la zona de la finca que bajo la letra a se contiene en el expositivo III de la escritura otorgada ante el Notario don Tomás Agustín Martínez Fernández el día 10 de octubre de 1985, número 1.183. Dicha atribución da derecho al uso exclusivo y excluyente de la carbonera que con el número 15 se contiene en la reseñada letra a del apartado III de la escritura anteriormente señalada.

En consecuencia la finca número 13 varía su cuota de participación y queda de la siguiente forma:

Le corresponde una cuota de participación en la propiedad horizontal de 5,2775,—% y en el total de la finca de 0,960625,—%.

Asimismo dicha finca queda sometida a cuanto a los elementos comunes de la planta de sótano a lo dispuesto en el explosivo IV de la escritura reseñada anteriormente.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cistierna, al tomo 379, libro 86 del Ayuntamiento de Cistierna, folio 187 v., finca número 7.033.

Dado en León, a cinco de mayo de mil novecientos noventa y dos.—E/. María Dolores González Hernando.—La Secretaria (ilegible).

4934 Núm. 3918.—9.213 ptas.

Doña María Dolores González Hernando, Magistrado-Juez de Primera Instancia número siete de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 53/91 se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, contra don Crescencio Gutiérrez Martín casado con doña María Molina Escobar y contra don Restituto Gutiérrez Martín casado con doña Emiliana Gómez Peco, en reclamación de 61.917.726 pesetas, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos, y por el tipo de 105.680.000 pesetas, que es el fijado en la escritura de constitución de hipoteca de las fincas especialmente hipotecadas y que serán objeto de subasta, y que luego se describirán, señalándose para dicho acto las trece horas del día 30 de septiembre próximo, el que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en esta capital, Ing. Sáenz de Miera, 6.

Se previene a los licitadores que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa de Secretaría de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al 20% del tipo citado, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.ª de dicho artículo 131, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor —si los hubiere— continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate y, por último, que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercera persona.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, las trece horas del día 4 de noviembre próximo, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25% del tipo de subasta que sirvió para la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo. En cuanto al depósito para tomar parte en la misma será el 20%, por lo menos, del tipo de esta subasta.

Asimismo, de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia la tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para dicho acto las trece horas del día 9 de diciembre próximo, en la que se llevará a efecto el remate, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas prevenidas en la Ley. En cuanto al depósito para tomar parte en esta subasta será el 20% del tipo fijado para la segunda.

En todas las subastas desde su anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándolo en la Secretaría de este Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes objeto de subasta son:

Nave industrial, de forma rectangular, dividida en varias dependencias con destinos industriales y otras para servicios, además de una pequeña entreplanta en su fachada norte destinada a laboratorios y oficinas. Mide 1.550 metros cuadrados aproximadamente. Está construida sobre parcela de terreno sita en término de Arganza del Rey (Madrid), carretera Madrid-Valencia, al sitio del Chorlito, de 2.739 metros cuadrados, cuya parte no construida, de 1.239 metros cuadrados, se destina a patio que circunda la nave por el Norte, Sur y Oeste. Dentro de este patio existe un pozo o depósito. Todo ello linda: Frente o Este, calle particular o vía de acceso; derecha o Norte, finca de Cipriano Guillén Martínez; izquierda o Sur, la Vereda del Chorlillo; y fondo u Oeste, de Pleuger, S.A.

Cargas: Libre de cargas, gravámenes y arrendamientos.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arganza del Rey (Madrid) al tomo 1.913, libro 333, folio 118, finca número 18.872.

Dado en León, a cinco de mayo de mil novecientos noventa y dos.—E/. María Dolores González Hernando.—La Secretaria (ilegible).
4935 Núm. 3919.—8.103 ptas.

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número siete de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a once de abril de 1992. Vistos por la Ilma. Sra. doña María Dolores González Hernando, Magistrado Juez de Primera Instancia número siete de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 672/91, seguidos a instancia de Caja España de Inversiones, representada por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado don Jesús Cadórniga Martínez, contra don Ceferino Corral Zamora y Raimunda Marbán Núñez, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de los demandados y con su producto pago total al ejecutante Caja España de Inversiones de las 1.146.520 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés pactado anual desde el vencimiento y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de León, presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a quince de abril de 1992.—La Secretaria, María Eugenia González Vallina.

4237 Núm. 3920.—3.552 ptas.

NUMERO OCHO DE LEON

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a siete de abril de mil novecientos noventa y dos. Vistos por el Ilmo. señor don Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez de Primera Instancia número ocho de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 27/91, seguidos a instancia de Banco Popular Español, S. A., representado por el Procurador don Santiago González Varas y dirigido por el Letrado don Juan González-Palacios Martínez, contra don José Manuel Mencía García; Begoña de Godos de Godos; Manuel Mencía de la Hoz y Eleuteria García Sandoval, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de José Manuel Mencía García; Begoña de Godos de Godos; Manuel Mencía de la Hoz y Eleuteria García Sandoval y con su producto pago total al ejecutante Banco Popular Español, S. A., de las doscientas dos mil pesetas (202.000 pesetas) reclamadas de principal más los intereses pactados y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la

Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de León, presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de los cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a diez de abril de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria, Pilar Sáez Gallego.

4259

Núm. 3921.—3.885 ptas.

Don Carlos Miguélez del Río, Magistrado—Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de los de León, por medio del presente.

Hace saber: Que en este Juzgado y en los autos de juicio ejecutivo seguidos con el número 127 de 1992, a instancias de Sociedad a Crédito del Banco de Santander, representada por el Procurador don Santiago González Varas, contra Laurentino Mateos Antón y María de los Angeles Cela Torres, en reclamación de 1.007.696 pesetas de principal, más 500.000 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, por resolución de fecha 03-02-92, se acordó proceder al embargo de los bienes de los referidos demandados, sin hacer previamente requerimiento de pago por ignorarse su paradero, embargo que se efectúa sobre los siguientes bienes: 1.—De la propiedad de ambos cónyuges:

a) Regadío número 16 del polígono 8, en Villazala del Páramo, como la siguiente al desdoblado de Hinojo, de 5,19,80 h. Inscrita al tomo 1344, folio 49.

b) Una cuota de participación de 1,7594% de una finca a igual término y sitio que la anterior, de 6,11,22 h., destinadas a viales y caminos, tomo 1344, folio 77.

c) Regadío número 185 del polígono 1, al sitio de Campo Arriba, en la zona de concentración de Regueras de Arriba, de 1,70,50 h.^a, tomo 926, folio 194.

De la propiedad particular de don Laurentino Mateos Antón:

a) Regadío número 157 del polígono 1, al sitio de Lagunas, Regueras de Arriba, de 48,10 a. Tomo 926, folio 166. b) Regadío número 221 del polígono 6, a Entre Agusas, de Regueras, de 20,80 a. Tomo 1040, folio 8. c) Regadío número 458 del polígono 8, a Vega de Regueras de Arriba, de 29,35 a. Tomo 1040, folio 242.

Embargados los bienes mencionados, por medio del presente se requiere de pago al demandado de las expresadas cantidades y se le cita de remate, concediéndole el término de nueve días para que se persone en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniese, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y seguir el juicio su curso, sin hacerle otras notificaciones que las señaladas en la Ley.

Y para que así conste y su publicación, expido el presente edicto en León, a trece de abril de mil novecientos noventa y dos.—El Magistrado Juez, Carlos Miguélez del Río.—La Secretaria (ilegible).

4260

Núm. 3922.—4.662 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don José Fra de la Puente, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil número 443/91, en el cual ha recaído sentencia, cuyo encauzamiento y fallo es como sigue:

Sentencia número 144/92.—En nombre del Rey.—En la ciudad de Ponferrada, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos. Siendo don Antonio Torices Martínez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada, y habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil número

443/91, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Manuel García Pardo, mayor de edad, representado por el Procurador señor Morán Fernández y asistido por el Letrado señor Fernández Rodilla, contra don Manuel Feliz Rodríguez y don Aurelio Raúl Feliz Rodríguez, ambos vecinos de Ponferrada y declarados en rebeldía procesal, y contra AEGON, S. A., Seguros, representado por el Procurador señor Fra Núñez, sobre reclamación de daños tráfico de 163.045 pesetas.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador señor Morán Fernández, en nombre y representación de don Manuel García Pardo, contra don Manuel Feliz Rodríguez, don Aurelio Raúl Feliz Rodríguez y AEGON, S. A., de Seguros, debo condenar y condeno a dichos demandados a que solidariamente indemnizen al actor en la cantidad que les reclama de ciento sesenta y tres mil cuarenta y cinco pesetas (163.045 pesetas) con los intereses legales desde la interposición de la demanda, cantidad que con relación a la Compañía de Seguros AEGON, S. A., se verá incrementada en el 20% desde la fecha de producción del daño y con expresa imposición de los demandados de las costas del procedimiento.—Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de tres días.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en la instancia, de conformidad con la autoridad que me confiere la Constitución de 1978 y la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes don Manuel Feliz Rodríguez y don Aurelio Feliz Rodríguez, extendiendo la presente, para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, en Ponferrada, a trece de abril de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario, José Fra de la Puente.

4274

Núm. 3923.—4.662 ptas.

NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

Doña Patricia Pomar Sanz, Juez de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición número 25/89, a instancia del Procurador don Francisco González Martínez, en nombre y representación de Dolores González Fernández, contra don Angel González Barrio, sobre pago de cantidades, en cuyo procedimiento, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, conforme dispone el artículo 1.506, párrafo segundo, los bienes embargados que luego se dirán.

El acto del remate se ha señalado para el día 31 de julio, a las once horas de su mañana, previniendo a los licitadores: Que para tomar deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto el 20% del valor que sirva de tipo para la subasta, con la rebaja del 25%, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que únicamente el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero y que la subasta se anuncia sin sujeción a tipo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas en la Ley.

Bienes objeto de subasta:

—1 televisor marca Sanyo, mod. 21 FST, color: 35.000.

—1 librería de cinco módulos con tres puertas cristaleras, cajones y armarios de 3,2x2, 2x0,45 m: 150.000.

—1 mesa de comedor de 1,80x0,80 m. color nogal: 40.000.

—6 sillas tapizadas en tela a juego con la mesa: 40.000.

—1 tresillo y dos sillones tapizados en tela terciopelo floral y dos sillones a juego: 60.000.

Total: 325.000 pesetas.

Y para que conste a los oportunos efectos, expido el presente en Ponferrada a catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos.—E/. Patricia Pomar Sanz.—El Secretario (ilegible).

5252

Núm. 3924.—3.663 ptas.